

**MARCO LEGAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

# **GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

**GENARO ALONSO MEGIDO  
MIGUEL ALONSO PONGA**

**2008**

**SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA**

## **ÍNDICE**

### **I.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **II.- ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA**

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LEYES ORGÁNICAS
2. FINES DEL SISTEMA EDUCATIVO
3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO
4. PILARES BÁSICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

### **III.- PRINCIPIOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS**

1. PRINCIPIO DE COHERENCIA
2. ORDENACIÓN ACADÉMICA Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA
3. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN
4. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

### **IV.- AUTONOMÍA ORGANIZATIVA: DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

1. PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO
2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
3. PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

### **V.- D. 249/2007 DE DERECHOS Y DEBERES**

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS
2. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS
3. ALGUNOS ELEMENTOS NUEVOS
4. ELEMENTOS ESENCIALES DEL MISMO

### **ANEXOS: CASOS PRÁCTICOS**

## I.- TRES CONSIDERACIONES PREVIAS<sup>1</sup>

### ■ LA VIOLENCIA ESCOLAR ES UN FRACASO DE LA INTELIGENCIA Y UNA QUIEBRA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Si, como creemos, la inteligencia es una capacidad que nos permite dirigir adecuadamente nuestro comportamiento y salir más o menos bien parados de cualquier situación, tenemos que admitir, entonces, que la violencia escolar, en sus diversas y proteicas manifestaciones, representa un claro fracaso de la inteligencia - *la maldad siempre es un fracaso de la inteligencia* – y, sobre todo, una quiebra importante para los fines fundamentales que tiene encomendados el Sistema Educativo.

Claro es que, mientras haya inteligencia habrá fracasos y mientras haya Sistemas habrá quiebras, con lo cual, lo que tenemos que hacer efectivamente es **EDUCAR EN LA CONVIVENCIA para prevenir la violencia**, limitando, en lo posible, esos fracasos y buscando la respuesta adecuada desde los diferentes ámbitos que concurren en estas situaciones.

### ■ LA EDUCACIÓN EN LA CONVIVENCIA ES UN ASUNTO DE TODOS

La etiología, i.e., las causas de las conductas violentas son, como Uds. saben, múltiples y heterogéneas (fisiológicas, cognitivas, afectivas, sociales, económicas, etc.), en consecuencia su erradicación no es un asunto que interese y comprometa únicamente a la escuela; muy al contrario, se trata de una tarea que trasciende con creces al centro educativo y al propio Sistema.

Para educar a un niño – como señala José Antonio Marina - *hace falta la sociedad entera [...] si los padres, por ejemplo, no se implican en la educación de sus hijos, los colegios harán lo que puedan*".

Y es que la escuela es un reflejo de la vida. Los alumnos traen a la escuela lo que ven y aprenden en sus relaciones familiares y sociales. *"El entorno escolar es sólo un reflejo muy sensible del entorno social. Por eso nos asusta ver a nuestra sociedad reflejada en ese espejo, y por eso se buscan las causas sólo en los centros educativos"* (P. Abril, LNE). No le falta razón, entonces, a J.J: Millás cuando concluye con rotundidad: *"No hay que actuar sobre los centros, sino sobre la sociedad"*.

### ■ LOS CENTROS EDUCATIVOS DEBEN ENSEÑAR A CONVIVIR

A nosotros, como docentes y educadores integrados en un centro educativo inteligente – donde el todo sea más que la suma de las partes -, nos corresponde desarrollar una acción educativa, adecuadamente coordinada y organizada, que pueda ser causa y garantía suficiente para la consecución de los FINES que tiene encomendados el Sistema Educativo– *las acciones individuales nunca serán un factor de calidad* –. Y un centro que no enseñe "a convivir" no alcanzará jamás esos fines.

Este debe ser nuestro trabajo, y a él nos debemos aplicar, conscientes de que *"lo que nosotros no hagamos, se quedará sin hacer"*.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Seguimiento de las máximas del Principio de cooperación de P.Gríce: *cantidad, calidad, precisión y relevancia*.

<sup>2</sup> Dicho esto, y considerando las palabras de Lázaro de Tormes, cuando dice: *"...y pues vuesa Merced escribe se le escriba y relate el CASO muy por extenso, pareciome no tomalle por el medio sino del principio, porque se tenga entera noticia de mi persona..."*, voy a **comenzar también por el principio**, esto es, por la Constitución.

## II.- ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA

### 1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LEYES ORGÁNICAS

1.1. La Constitución española, en su artículo 27, establece el **derecho a la educación** como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben garantizar, y sus *diez apartados* marcan los principios generales que regirán toda la normativa educativa. De ellos, destacamos aquí tres:

1. La educación tendrá por objeto el **pleno desarrollo de la personalidad humana** en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

2º Los poderes públicos deben garantizar el **derecho de todos a la educación** mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

3º **Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión** de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

1.2. Las diferentes Leyes Orgánicas (*LODE\**, *LOGSE*, *LOPEGCE*, *LOCE* y ahora la *LOE*), desarrollan y garantizan esos derechos básicos establecidos en la Constitución, a la vez que definen en sus títulos preliminares los grandes **fines y principios del Sistema Educativo**.

Por cierto, estos fines y principios se dan, con frecuencia, por consabidos, cuando su explicitación resulta imprescindible para una adecuada organización y funcionamiento de los centros educativos, y, sobre todo, para lograr una verdadera enseñanza de calidad y de equidad.

### 2. FINES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Todas las Leyes de ordenación general del Sistema educativo determinan en primer lugar los **FINES** a los que se orienta el Sistema; así, por ejemplo, la **LOE**, artículo 2, señala, que *“El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines”* – se citan sólo algunos -:

FINES DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOE)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos (<i>cognitivas, motrices, autonomía...</i>).</li> <li>■ La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.</li> <li>■ El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje (<i>aprender a aprender</i>).</li> <li>■ La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y en una lengua extranjera.</li> <li>■ La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad [...], así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.</li> <li>■ La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos [...], la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.</li> <li>■ La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales [...] y en la igualdad de trato y no discriminación.</li> <li>■ Preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural.</li> <li>■ [...]</li> </ul>

### 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Pero, claro, el fin no justifica los medios, por eso el legislador determina unos principios en los que se debe inspirar el Sistema educativo; en consecuencia, la acción educativa de los centros se debe desarrollar de acuerdo con los siguientes **PRINCIPIOS** – se citan sólo algunos -:

<b>PRINCIPIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO</b> (DIRECTRICES Y COMPROMISOS )	
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La calidad de la educación para <b>todo</b> el alumnado.</li> <li>■ La orientación educativa y profesional [...] que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.</li> <li>■ El aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida.</li> <li>■ La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses y necesidades del alumnado.</li> <li>■ La evaluación del conjunto del Sistema [...], tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en los resultados.</li> <li>■ [...]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La transmisión de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la tolerancia [...].</li> <li>■ La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos [...].</li> <li>■ El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones y el conjunto de la sociedad.</li> <li>■ La equidad y la no discriminación.</li> <li>■ La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.</li> <li>■ [...]</li> </ul>
<b>PROGRAMACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS</b>	<b>ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA</b>

De la lectura atenta de este Capítulo I, sobre principios y fines de la educación, se derivan, al menos, al menos, **tres** consideraciones:

**1ª** La actividad educativa del centro se orientará a la consecución de los **FINES** predeterminados en la Ley (y no es una *tautología*), cuya sustancia de contenido no tiene que ver solamente con la adquisición de conocimientos, sino también con la transmisión de valores.

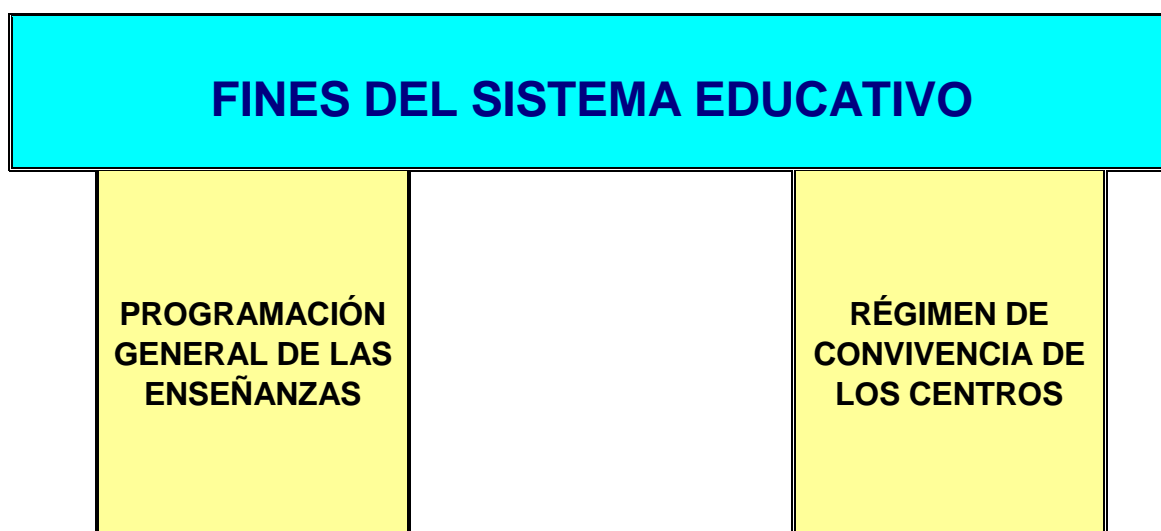
**2ª** Esa actividad se ha de desarrollar bajo unos **PRINCIPIOS** que serán causa y garantía suficiente para la consecución de todos y cada uno de los fines previstos. De no ser así, se producirán disfunciones que impedirán la consecución de los fines atribuidos al sistema.

**3ª** Los **PRINCIPIOS – y FINES** – de esa actividad educativa se ordenan, básicamente, en torno a dos grandes ejes o áreas formativas: la **programación curricular general de las enseñanzas** (niveles, etapas, ciclos, cursos y grados) y la **organización y el régimen de convivencia** de los centros.

#### 4. PILARES BÁSICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Todo esto tiene como corolario el siguiente **principio**: la consecución de los fines previstos en la LEY depende de la potencia y solidez de dos pilares básicos, íntimamente relacionados:

1. Los **contenidos formativos** propios de cada etapa.
2. El **régimen de convivencia** de cada centro.



Naturalmente, si ambos pilares no se construyen de una manera coherente y ordenada, se producirán disfunciones que impedirán la consecución de los fines atribuidos al sistema:

- Una actividad educativa, por ejemplo, centrada única y exclusivamente en las concreciones del currículo que se determinan en el artículo 35 del D. 74/2007, *i.e.*, en los **contenidos formativos** propios de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, cursos y grados de enseñanzas y con evidente desprecio de otros tipos de contenidos de naturaleza organizativa y relacional, imposibilitaría la consecución de varios de los fines citados.
- A la inversa, una actividad interesada fundamentalmente en la formación para la paz, la convivencia y el respeto a los **valores y derechos fundamentales** de la persona, pero con débil y deslavazada programación de las enseñanzas formativas básicas, es claro que daría al traste con la consecución de fines educativos considerados preferentes por la inmensa mayoría de los ciudadanos.

En definitiva, la convivencia no es un instrumento para la mejora de los procesos de enseñanza - de modo que el tiempo y energías dedicados a la gestión de la misma pueda ser considerado como perdido o restado a lo realmente importante, a la adquisición de conocimientos -, sino un **proceso autónomo**, una formación básica que se ha de seguir a lo largo de toda la vida académica, que guarda conexión íntima con los grandes fines del sistema y que, como tal será objeto de enseñanza y aprendizaje, de planificación y evaluación , así como de revisión permanente.

Del mismo modo, debe quedar claro, entonces, que no son únicamente las **concreciones del currículo**<sup>3</sup> – referidas a objetivos contenidos y criterios de evaluación de cada una de las materias que lo integran – las que contribuyen al desarrollo de las ahora llamadas como **COMPETENCIAS BÁSICAS**<sup>4</sup>, sino que, muy al contrario, son otros elementos como “*La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes y la forma de relación que se establezca entre los integrantes de la comunidad educativa*” los que pueden favorecer o dificultar el logro de dichas competencias” (Cfr. art. 7.3 del RD 63/2006, de 29 de diciembre, sobre EEMM de ESO).

Sólo así se entiende que los más recientes y prestigiosos estudios internacionales sobre el rendimiento escolar pongan el acento en la importancia del **clima escolar como uno de los pilares esenciales para una educación de calidad para todos**.

En correlación con los elementos de contenido recogidos en los dos pilares que sostienen el edificio del S.E., la LOE (§ 121) determina unos contenidos para el **PEC** que se estructuran en dos apartados diferenciados, aunque íntimamente relacionados. En efecto, el PEC, además de recoger los *valores, objetivos y prioridades* de actuación debe contener:

<b>PROYECTO EDUCATIVO</b> (LOE, § 121)	
<p style="text-align: center;"><i>Art. 121,1</i></p> <p>■ “El PEC incorporará la <b>concreción de los currículos</b> establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Art. 121,2</i></p> <p>■ [El PEC] “deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro [...], así como el <b>Plan de convivencia</b>, y deberá respetar el principio de no discriminación, así como los <b>principios y fines</b> recogidos en esta Ley”.</p>

Esta nueva estructura supone un cambio radical respecto de lo establecido en la *LGE* de 1970, donde el aprendizaje se entendía como adquisición de conocimientos y no como **construcción de significados** y donde los elementos de contenidos de tipo conceptual eran en la práctica fuente natural única para la consecución de los fines de la educación que se señalaban en la Ley, siempre dentro de un marco preestablecido, rígido y altamente selectivo. En efecto, en la Ley-70 las referencias son siempre a la “formación general sólida”, a “los contenidos y métodos educativos”, a “los niveles instructivos propios de cada curso”, etc. y únicamente en la exposición de motivos se esbozan algunas concesiones a otras cuestiones

<sup>3</sup> Vid. Tabla sobre niveles de concreción del currículo.

<sup>4</sup> Vid. Tabla sobre estructura interna del currículo (*competencias, objetivos, contenidos y criterios*).

no entendidas como estrictamente formativas y que se refieren a la finalidad de "hacer partícipe de la educación a toda la población española, basando su orientación en las más genuinas y tradicionales virtudes patrias".

En las nuevas exigencias curriculares el aprendizaje se concibe como un proceso activo del sujeto sobre la realidad, cuyos resultados se encuentran condicionados por las características del sujeto que aprende y por las características de los contenidos que se pretenden enseñar. Nace así un modelo interaccionista donde los documentos institucionales del centro, por ejemplo, deben comprender muchos más elementos que los meramente considerados como instructivos o formativos y donde determinados tipos de contenidos - hasta ahora considerados como exógenos o irrelevantes - deben ser incorporados para la completa consecución de los fines del sistema: *temas transversales, normas de convivencia, esquemas de responsabilidad y autocontrol, hábitos de comportamiento democráticos...*

## II.- PRINCIPIOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS

### 1. PRINCIPIO DE COHERENCIA Y CONGRUENCIA

Para la consecución, entonces, de los fines enunciados se exige una COHERENCIA – *horizontal* - entre el **discurso** (*i.e.*, la programación de las enseñanzas) y la **organización** del centro (*i.e.*, la gestión de la convivencia); dicho de otro modo, una coherencia entre lo que se enseña y aprende en el aula y lo que se construye día a día en relación con una convivencia ordenada y positiva.

Paralelamente, debe darse una CONGRUENCIA – *vertical* - de los elementos constitutivos de cada uno de los pilares con los fines que se determinan para el *SE*, *i.e.*, que tales elementos convengan por naturaleza a los fines preestablecidos.

Sólo así daremos cumplimiento al mandato de la UNESCO, que en su informe sobre la educación para el siglo XXI (1996) señala que "la educación debe estructurarse en torno a cuatro aprendizajes fundamentales: *aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser*"<sup>5</sup>. Sólo así pueden cobrar sentido y resultar entendibles afirmaciones como las que sostienen que "la educación no supone transmitir conocimiento y preparar laboralmente, sino preparar al ciudadano, *i.e.*, dejar al alumno en las mejores condiciones para ser feliz y construir un sistema de vida digno" (J.A. Marina, 1997).

### 2. ORDENACIÓN ACADÉMICA Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Una de las responsabilidades que deben asumir los Equipos directivos es la de garantizar la cohesión y coordinación de los distintos componentes de la acción educativa en torno a un proyecto compartido y a un **trabajo en equipo**. Si de algo estamos seguros es de que las actuaciones individuales, sin sujeción a los proyectos institucionales y al margen de la estructura organizativa del centro, nunca será factor de calidad. De hecho, la LOE, en su

---

<sup>5</sup> Cfr. tb. D. 249/2007, de 26 de setiembre, *exposición de motivos*.

artículo 2.2. cita entre el conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza “**el trabajo en equipo del profesorado**”.

Es claro, después de todo lo dicho, que esta coordinación no puede ser aplicada sólo en el ámbito de la ordenación académica de los contenidos formativos (I), sino, y sobre todo, en el ámbito de las relaciones y sistema de convivencia del centro (II).

No obstante, es bien sabido que en los dos ámbitos referidos se dan, en ocasiones notables insuficiencias y no pocas disfunciones, unas imputables al propio sistema y otras a los centros y, por ello, a los profesores, y a su sistema de organización y gestión.

Así, dentro del espacio correspondiente al **régimen de convivencia** (II), son bastantes las disfunciones y carencias que se dan; baste con enumerar algunas:

- Aplicación de un reglamento de derechos y deberes únicamente en su versión sancionadora, en clara contradicción con su naturaleza categorial, básicamente educativa y formativa.
- Elaboración, por parte de los centros, de *RR/* concebidos únicamente como instrumentos correctores de conductas contrarias al ordenamiento establecido.
- Inexistencia de órganos de prevención activos (no reactivos) que determinen la aplicación de medidas correctoras de tipo negociador.
- Falta de formación adecuada de los profesores para llevar a cabo programas específicos de aplicación en el centro: tutorías, habilidades sociales, dinámica de grupos...
- Desentendimiento de muchos profesores de las cuestiones de convivencia y disciplina, por considerarlas exógenas a los contenidos estrictamente académicos.
- Desconsideración y falta de tratamiento integrado de la educación en valores que determina la LOE, etc.

En coherencia con todo lo que antecede, las reformas educativas y los planes de mejora de los centros deberían considerar y comprender **ambos espacios educativos**.

### 3. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la organización de los centros educativos debe asentarse sobre dos principios: **principio de autonomía** y **principio de participación**.

### PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

- Entre los principios en que se inspira el S.E. figura “*la participación de la comunidad educativa en la organización y funcionamiento de los centros docentes*” (LOE, 1.1).
- “*Las administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos*” (Cfr. *Id.*, 118.3).
- Cfr. D. 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos en el Principado de Asturias (BOPA, de 16 de julio). Vid. *Suscripción de compromisos educativos pedagógicos y de convivencia*.
- Cfr. D. 249/2007, de 26 de setiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre). Vid. *Infra*.
- “Los órganos de gobierno de los centros garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Así mismo, **favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa** en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación” (ROIES, art. 6).

## 4. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

### PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

- Entre los principios en que se inspira el S.E. figura “*la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que correspondan [...] a los centros educativos*”. (LOE, 1.1).
- “Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos previstos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen” (*Id.*, 120 y ss.).
- “Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un **proyecto educativo** y un **proyecto de gestión**, así como las normas de organización y funcionamiento del centro” (*Ibid.*).
- El **Proyecto educativo** del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos [...] y el plan de convivencia” (cfr. LOE, 121,1 y 2).
- Cfr. D. 56/2007, de 24 de mayo, por el que se establece el currículo de E. Primaria, y D. 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de E. Secundaria en el Principado de Asturias.

## IV.- AUTONOMÍA ORGANIZATIVA: LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

### 1. PROYECTO EDUCATIVO

Constituye uno de los ejes básicos sobre los que debe organizarse la actuación educativa de un centro. Debe ser entendido como un instrumento que determine el modelo de participación y los principios generales de funcionamiento y que permita a los centros dotarse de una estructura organizativa coherente, cuya concreción máxima – aparte de la concreción curricular que determina el artículo 35 del D. 74/2007 - se dará en el Reglamento de Régimen Interior (RRI).

Es elaborado y actualizado por el Director y equipo directivo, siguiendo las directrices del Consejo Escolar, con las aportaciones del Claustro. Aprobado por el CE sin perjuicio de las competencias que el Claustro tiene atribuidas en la aprobación y evaluación de la concreción del currículo y de todos los aspectos educativos de los proyectos.

#### PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

*(ROIES, 66.2; R. de 6 de agosto de 2001, § I, 1; Cfr. tb. Doc. del SIE)*

**El proyecto educativo incluirá, al menos:**

- Valores, objetivos y prioridades de actuación en el centro.
- Las características del entorno escolar y necesidades educativas del alumnado que atiende el centro.
- **Concreción de los currículos** (*Cfr. art. 35 D.74/2007*).
- Organización general del centro (enseñanzas, programas, secciones...).
- **El reglamento de régimen interior** (*Vid. Infra*).
- Medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- Decisiones sobre coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y relaciones con instituciones públicas y privadas.
- Procedimiento de modificación del PEC y del RRI.

## 2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(R. de 6 de agosto de 2001, § 7; D. 249/2007, § 26; Cfr. tb. Doc. del SIE)

- Concreción de las normas de organización y participación de todos los miembros de la comunidad educativa, así como de los procedimientos de actuación de órganos colegiados y de las comisiones que en su seno se establezcan.
- Concreción de los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos del alumnado y sus deberes, y del proceso de mediación.
- Concreción de las correcciones que correspondan para las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- Mecanismos de comunicación con la familia, concretando instrumentos y procedimientos para informar sobre la evaluación y el absentismo, así como para las correspondientes autorizaciones o justificaciones, para los casos de inasistencia o salidas fuera del centro.
- **Plan integral de convivencia** (*Vid. Infra*).
- Programa de control y modificación del absentismo escolar, que incluirá:
  - Control riguroso de faltas de asistencia y su notificación
  - Medidas de prevención del absentismo
  - Actuaciones extraordinarias sobre el absentismo
  - Medias extraordinarias de evaluación y calificación.
- Normas para la organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- Normas básicas de seguridad e higiene para el funcionamiento del centro.
- Organización y reparto de responsabilidades no definidas en la normativa vigente.

## 3. PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

El Plan Integral de Convivencia incluirá los aspectos que prevé el artículo 21 del D. 249/2007. VER PÁGINA 16

# V.- DECRETO 249/2007 DE DERECHOS, DEBERES Y CONVIVENCIA

(Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias BOPA 22/10/07)

[...] "et se debe apremiar a los escolares porque non levanten bandos nin peleas con los homes, nin entre sí mismos...más que finquen asesegados en sos posadas et puñen de estudiar et de facer vida honesta et buena... et si contra esto viniesen, entonces el nuestro juez los debe **castigar et enderezar**, de manera que se quiten de mal et fagan bien"  
 (Alfonso X, Partida II, Título XXXI, Ley VI).

Como queda dicho, las normas de convivencia no pueden constituir un apéndice subsidiario, disociado de la línea educativa implantada en el centro y únicamente requerido y aplicado en su vertiente sancionadora. Muy al contrario, se exige que las **normas de convivencia estén sistemáticamente incorporadas a los procesos de enseñanza y aprendizaje**, gocen de la autonomía que se reconoce a otras áreas del sistema y constituyan un punto fuerte dentro de la oferta formativa propia de un centro educativo.

Que sean, en definitiva, **las grandes favorecedoras de la consecución de un clima de trabajo y responsabilidad** y que hagan, prácticamente innecesarias las medidas disciplinarias. Y en aquellos casos en que fuera inevitable su adopción, éstas deberán tener siempre un carácter inequívocamente educativo.

## 1. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

TÍTULO	CAPÍTULO
I.- DISPOSICIONES GENERALES	
II.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO	I.- DERECHOS DEL ALUMNADO
	II.- DEBERES DEL ALUMNADO
III.- DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS	I.- PLANES INTEGRALES Y COMISIÓN DE CONVIVENCIA
	II.- MEDIDAS QUE FAVOREZCAN LA CONVIVENCIA
	III.- LA MEDIACIÓN COMO PROCESO EDUCATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS 
	IV.- CORRECCIONES EDUCATIVAS
	V.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS Y SU CORRECCIÓN
	VI.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS PARA SU CORRECCIÓN
	VII.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS
	VIII.- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS
DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIA	



## 2.- ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO MODELO

- **Integral porque aborda:**
  - Ámbito de los derechos
  - Ámbito de los deberes
  - Ámbito de la convivencia como elemento educativo esencial
  - Ámbito de las correcciones educativas
  - Ámbito del derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar
  - Ámbito relacionado con responsabilidades penales
- **Integrado porque:**
  - Incorpora estrategias de mediación y tratamiento de conflictos.
  - Combina el modelo punitivo con el relacional o de mediación.
- **Preventivo** frente a paliativo (*Planes integrales de convivencia*).
- **Corrector** frente a sancionador (*reparación, reconciliación, resolución*).
- **Educativo** frente a punitivo.
- **Reparador** frente a sancionador.

## 3.- ALGUNOS ELEMENTOS NUEVOS

- ✚ Mejora y completa la definición de derechos y deberes.
- ✚ Prevé el Plan Integral de Convivencia como eje de la prevención y resolución pacífica de conflictos.
- ✚ Apuesta por la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos
- ✚ Incorpora el “Compromiso de Convivencia” como manera de buscar la colaboración de los padres
- ✚ Facilita la agilidad en la resolución de conflictos y en la toma de decisiones referidas a problemas de convivencia.
- ✚ Busca la simplicidad al tiempo que las garantías procesales.

## 4.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DECRETO 249/2007

### DISPOSICIONES GENERALES

- **Objeto:** regula los derechos, los deberes, la convivencia, la gestión de conflictos, etc en centros docentes no universitario sostenidos con fondos públicos de Asturias.
- **Principios generales:** Establece el alcance y los principios generales referidos al objeto del Decreto
- **Competencia de órganos:** Delimita las competencias de cada órgano.
- **Responsabilidad penal:** Regula la obligación de comunicar al Ministerio fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal

### DERECHOS

- A la formación
- A la valoración objetiva del rendimiento escolar
- Al respeto de las propias convicciones
- A la Identidad, integridad y dignidad personal
- De participación, reunión y asociación
- A la manifestación discrepancias colectivamente
- De información y de libertad de expresión
- A la orientación educativa y profesional
- A la Igualdad de oportunidades y protección social

**Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar. Elementos esenciales**

<b>Valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumno</b>			
Los tutores y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.			
<b>Reclamaciones contra decisiones de evaluación o calificación de fin de curso o etapa</b>			
<b>¿Quién puede reclamar?</b>	El alumno o sus padres si es menor de edad		
<b>Plazo</b>	2 días lectivos a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la calificación		
<b>Causas</b>	Inadecuación de los objetivos y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.		<i>Se entiende que no pueden tomarse en consideración otras causas distintas a éstas</i>
	Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.		
	Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación docente para la superación de la materia, asignatura o módulo.		
	Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.		
<b>Informa</b>	Departamento Didáctico o Junta de evaluación, según proceda		
<b>Resuelve</b>	El Director o la Directora del centro		
<b>Recurso o reclamación contra la Resolución del Director del centro</b>			
<b>Recurso</b>	<b>Objeto</b>	Contra la resolución adoptada por el Director o Directora de un <b>centro docente público</b> , cabe interponer <b>recurso de alzada</b> ante el Consejero de Educación y Ciencia	<i>Se entiende que no pueden tomarse en consideración causas distintas a las alegadas en la reclamación presentada inicialmente en el centro</i>
	<b>Plazo</b>	Un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la Resolución	
<b>Reclamación</b>	<b>Objeto</b>	Contra la resolución adoptada por el Director o directora de un <b>centro docente privado sostenido con fondos públicos</b> , cabe interponer, <b>reclamación</b> ante el Consejero de Educación y ciencia	
	<b>Plazo</b>	Un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la Resolución	
<b>Informa el recurso o reclamación</b>		Informe preceptivo del Servicio de Inspección	
<b>Resuelve el recurso o reclamación</b>		El Consejero de Educación y Ciencia. Fin de la vía administrativa.	

**DEBERES**

- De estudio, asistencia a clase y esfuerzo
- De respeto al profesorado
- De respeto a los valores democráticos
- De respeto a los demás miembros de la comunidad educativa
- De respeto de normas de convivencia, organización y disciplina
- De colaborar en la obtención de información por parte del centro

**PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA**

- **Forma parte del Reglamento de Régimen Interior**
- **Lo elabora** → Equipo Directivo en Colaboración con Orientación
- **Participan** → Todos los sectores de la Comunidad Educativa
- **Según directrices de** → Consejo Escolar según lo establecido por la C. de Convivencia
- **Otras propuestas** → Claustro, Asociaciones de Padres, Junta de Delegados...

**CONTENIDOS DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA**

(D. 249/2007, Art.21)

- a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y, en su caso, conflictividad detectada en el mismo, así como los objetivos a conseguir.
- b) Establecimiento de las normas de convivencia generales del centro y particulares de determinadas aulas o dependencias del mismo a que se refiere el artículo 25 del presente Decreto.
- c) Plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia.
- d) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse.
- e) Programación de las necesidades de formación de la comunidad educativa en esta materia.
- f) Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan.
- g) Funciones del delegado o de la delegada de los padres del alumnado.
- h) Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos, explicitando para cada una de ellas las personas responsables y los procedimientos a seguir.
- i) Actuaciones de la tutora o el tutor y del equipo docente de cada grupo para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto en el aula como en el centro.
- j) En su caso, actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra manifestación de violencia o de acoso escolar, físico o moral.

**MEMORIA DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA ( Art. 22 del D. 249/2007)****COMISIÓN DE CONVIVENCIA** (Arts. 23 y 24 D. 249/2007)

<b>Composición</b> (D. 76/2007, y D. 249/2007)	Director/a	
	Jefe/a de Estudios	
	Un/a profesor/a	<i>Elegidos entre los miembros del Consejo Escolar</i>
	Un padre o Madre	
	Un/a alumno/a	
El miembro del Consejo Escolar designado por la AMPA (D.249/2007)		
<b>Funciones</b>	Canalizar las iniciativas de todos los sectores	
	Adoptar medidas preventivas	
	Desarrollar iniciativas que eviten las discriminación del alumnado	
	Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones	
	Proponer al Consejo Escolar medidas de mejora de la convivencia	
	Dar cuenta al Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas	
	Informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas	
Cualesquiera otras que pueda atribuirle el Consejo Escolar.		

**MEDIDAS FAVORECEDORAS DE LA CONVIVENCIA** (Capítulo II D. 249/2007)

- ✓ Elaboración de normas
- ✓ Reglamento de Régimen Interior
- ✓ Medidas educativas preventivas
- ✓ Compromisos de convivencia

<b>LA MEDIACIÓN</b> (Capt. III D. 249/2007)	
<b>Objeto</b>	Intervención de una tercera persona con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio
	Estrategia preventiva en la gestión y resolución de conflictos
<b>Ámbito</b>	<p>Conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>Que la conducta sea una de las siguientes (art.39 D 249/2007) y se haya utilizado grave violencia o intimidación:</p> <p>a) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>b) Injurias y ofensas contra miembro de la C.E.</p> <p>c) Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a las mismas.</p> <p>d) Vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.</p> <p>e) Amenazas o coacciones contra miembros de la C.E..</p> <p>Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno, durante el curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.</p>
	Como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas
<b>Principios</b>	<p>Voluntariedad de las personas implicadas</p> <p>Imparcialidad de la persona mediadora</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Carácter personalísimo</p>
<b>Formación y acreditación</b>	Los requisitos de formación y acreditación de mediadores serán determinados por la Consejería de educación.
<b>Efectos</b>	<p>Ofrecida por la dirección. Si finaliza con acuerdo y se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones</p> <p>Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o sus padres, el mediador lo comunicará por escrito al director, que adoptará alguna de las siguientes medidas</p> <p><i>Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, que correspondiera.</i></p> <p><i>Si ya se hubiese iniciado procedimiento, ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de plazos previstos</i></p> <p>Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno, esta actitud debe ser considerada como <b>atenuante</b>.</p> <p>El mediador puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos.</p>
<b>Plazos</b>	Resolución en el plazo máximo de 15 días desde la designación del mediador. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo.

CORRECCIONES EDUCATIVAS	
<b>PRINCIPIOS GENERALES</b> (Art. 33)	Carácter educativo y recuperador
	No privación del ejercicio del derecho a la educación ni, en su caso, a la escolaridad
	No pueden afectar a la integridad física y a la dignidad personal
	Principio de proporcionalidad
	Han de tener en cuenta edad y características del alumno
<b>ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR</b> (Art. 35)	Actos contrarios a las normas de convivencia realizados en el centro
	Actos realizados fuera del centro y del horario escolar si están motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes

GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES (Art. 34)	
<b>ATENUANTES</b>	El reconocimiento y reparación espontáneos
	La falta de intencionalidad
	La petición de excusas
	El ofrecimiento de actuaciones compensadoras
	Mediación no aceptada por perjudicado pero si por el autor de la falta
<b>AGRAVANTES</b>	La premeditación y la reiteración
	Infracción contra profesorado
	Daños, injurias u ofensas a no docentes y compañeros de menor edad o recién incorporados.
	Acciones que impliquen discriminación por razón de
	Incitación o estímulo a actuación colectiva lesiva de derechos de otros y publicidad manifiesta de actuación contraria a normas.
	La especial relevancia de los perjuicios causados
La grabación y difusión de las conductas merecedoras de corrección	

### CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 36 D. 249/2007)

- a) Actos que perturben el desarrollo de las actividades de la clase.
- b) Falta de colaboración en realización de actividades orientadas al desarrollo del currículo, y en el seguimiento de orientaciones del profesor.
- c) Conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) Trato incorrecto y desconsiderado hacia otros miembros de la comunidad educ.
- g) Causar pequeños daños en instalaciones, materiales, documentos o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad, que no sea conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

### **Faltas de asistencia a clase y consecuencias** (Art. 36 ap. 2 y 3)

- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, **las que no sean excusadas de forma escrita** por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, **en las condiciones que se establezcan en el plan integral de convivencia.**
- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes integrales de convivencia establecerán el número máximo de faltas de asistencia por materia, asignatura o módulo y **a efectos de aplicación del proceso de evaluación continua.**

<b>MEDIDAS APPLICABLES POR CONDUCTAS CONTRARIAS A NORMAS DE CONVIVENCIA, PERSONA U ÓRGANO COMPETENTE PARA APLICARLAS Y PROCEDIMIENTO (CAP.V)</b>		
<b>MEDIDA</b>	<b>PERSONA U ÓRGANO COMPETENTE</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
		<b>Trámite de audiencia al alumno en todo caso. Ejecutividad inmediata de todas las medidas excepto en la G</b>
Conductas contrarias a las normas establecidas por el centro conforme a la normativa vigente. A definir por el centro	A definir por el centro conforme a norma general	A definir por el centro conforme a norma general
Suspensión del derecho de asistencia a esa clase	<b>Profesor que imparte esa clase</b>	<b>Informar a tutor y J.E. en el transcurso de la jornada escolar</b> sobre la medida y los motivos. El tutor informará a los padres. Constancia escrita.
a) Amonestación oral. b) Privación del tiempo de recreo.	<b>Profesorado (a y b)</b>	Los profesores <b>informarán al tutor y a J. de E.</b> de las correcciones que impongan. Constancia escrita. Informará a los padres.
c) Apercibimiento por escrito. d) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro y/o reparar daño causado. (Centros públicos). e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Máximo 3 días lectivos. f) Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de 15 días.	<b>Jefatura de Estudios (c, d, e y f)</b>	Para la medida d), e) y f) <b>deberá oírse al tutor del alumno.</b> Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres.
g) Excepcionalmente, suspensión derecho de asistencia al centro. Máximo 3 días lectivos.	<b>Director</b>	Para corrección de suspensión del derecho de asistencia al centro y el alumno sea menor de edad, audiencia a los padres. Traslado a Com. de Convivencia.

**En caso de corrección con inasistencia a clase o al centro, previsión de atención educativa y realización de actividades formativas.**

### **CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (Art. 39)**

- La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Actuaciones perjudiciales para la salud e integridad personal o incitación a las mismas.
- Vejaciones o humillaciones, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra ACNEEs.
- Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- Deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos, o en las pertenencias de los demás, así como la sustracción de las mismas.
- Reiteración en un mismo curso de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades.
- El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo.
- Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de las restantes conductas merecedoras de corrección.

<b>MEDIDAS APLICABLES POR CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA, ÓRGANO COMPETENTE PARA APLICARLAS Y PROCEDIMIENTO (CAP VI)</b>		
<b>MEDIDA</b>	<b>PERSONA U ÓRGANO COMPETENTE</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
		<b>Trámite de audiencia al alumno en todo caso.</b>
<b>Alguna de las siguientes:</b> a) Realización de tareas fuera del horario lectivo: contribuir a mejora y desarrollo de las actividades del centro, y a reparar daño (Esto último en centros <b>públicos</b> ). b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro. Máximo de 3 meses. c) Cambio de grupo. d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Más de 3 días lectivos e inferior a 2 semanas. e) Suspensión del derecho de asistencia al centro. Más de 3 días lectivos y menos de un mes.	<b>Director del Centro</b>  Dará traslado al Consejo Escolar	Si la medida es la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en a), b), c) y d) y e), y el alumno sea menor de edad, se dará <b>audiencia a los padres del alumno</b> .  En la medida prevista en la letra e), el director podrá <b>levantar la suspensión</b> de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud. Informará al C.E.
f) <b>Cambio de centro</b>		Para f) <b>instrucción de procedimiento específico.</b> <b>Ejecuta la Consejería garantizando un puesto escolar en otro centro docente.</b>

En caso de corrección con inasistencia a clase o al centro, previsión de atención educativa y realización de actividades

<b>RECLAMACIONES (Art. 43)</b>	
<b>ANTE MEDIDAS POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</b>	<b>ANTE MEDIDAS POR CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA</b>
El alumno o sus padres, podrán presentar reclamación en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida, ante quien la impuso  Si fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico.  Plazo de resolución de 3 días lectivos. Si en el transcurso del mismo no se ha dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo.	El alumno o sus padres, podrán presentar reclamación ante el Director, en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida. Las correcciones adoptadas por el director podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres si consta esta petición en la reclamación. A estos últimos efectos el director convocará una sesión extraordinaria del CE en el plazo máximo de 2 días lectivos, desde que se presentó la reclamación, para que se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.  <i>El plazo de resolución de la reclamación será de 3 días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo.</i>
<b>EJECUTIVIDAD</b>	
<b>Inmediata</b> excepto la medida del art. 37.2.G (Art. 42)	<b>Tras plazo de reclamación, silencio administrativo o desestimación</b> (Ar. 43)
<b>PRESCRIPCIÓN</b>	
<b>1 mes</b> contado a partir de la fecha de comisión (a. 36)	<b>2 meses</b> contados a partir de la fecha de comisión (ar. 39)
<b>PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO (Cap. VIII) (Previsto para cambio de centro)</b>	

<b>Inicio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Director acuerda iniciación. Plazo: 2 días lectivos desde que tuvo conocimiento de la conducta. Designará a un profesor como instructor.</li> <li>➤ Previamente podrá acordar apertura de un periodo de información</li> <li>➤ Notificación de incoación y del nombramiento de instructor al alumno y, en su caso, a sus padres.</li> <li>➤ Comunicación a la Inspección Educativa</li> </ul>
<b>Instrucción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Esclarecimiento de hechos. Toma de declaraciones. Podrá proponer medidas cautelares y su levantamiento o modificación.</li> <li>➤ Notificación del pliego de cargos en el que expondrá conductas que se le imputan, y medidas que podrían imponerse. Plazo: 2 días lectivos desde la notificación del nombramiento. 2 días para alegaciones</li> <li>➤ Tras la instrucción, formulación de <b>propuesta de resolución</b> con hechos o conductas que se le imputen, circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida que se propone.</li> <li>➤ <b>Acompañado del tutor, el instructor citará de forma fehaciente al alumno y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta.</b></li> <li>➤ Formulación de alegaciones que estimen oportunas. Plazo de 2 días lectivos contados desde que tengan conocimiento de la misma.</li> </ul>
<b>Recusación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El alumno o sus padres, podrán <b>recusar</b> al instructor. Por escrito dirigido al Director.</li> <li>➤ Éste deberá resolver. Ante la recusación el recusado realizará sus manifestaciones al respecto. De aplicación causas y trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, en lo que proceda.</li> </ul>
<b>Medidas provisionales</b>	Excepcionalmente, para garantizar el normal desarrollo de la convivencia, al iniciarse y durante el procedimiento, el Director, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar la <b>medida provisional</b> de suspensión del derecho de asistencia al centro. Período <b>superior a tres 3 lectivos e inferior a 1 mes.</b>
<b>Resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Director dictará resolución en el plazo de <b>15 días naturales</b> a contar desde su iniciación. Plazo ampliable justificadamente.</li> <li>➤ <b>Elementos mínimos de la resolución</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>a) Hechos probados.</b></li> <li>➤ <b>b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</b></li> <li>➤ <b>c) Medida correctora que se impone, en su caso.</b></li> <li>➤ <b>d) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.</b></li> </ul> </li> <li>➤ El Director comunicará a la D.G. de P. Centros e I. y al SIE.</li> </ul>
<b>Recursos y reclamaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Centros públicos: Recurso de alzada</li> <li>➤ Centros privados: Reclamación.</li> <li>➤ Un mes de plazo para presentación. Silencio desestimatorio</li> <li>➤ Fin de la vía administrativa</li> </ul>

#### RESUMEN DE PLAZOS(Procedimiento específico)

- **Inicio expediente:** 2 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta
- **Notificación pliego de cargos:** 2 días lectivos desde que el instructor tuvo notificación de su nombramiento
- **Formulación de alegaciones:** 2 días lectivos a partir del día siguiente a aquel que tengan conocimiento del pliego de cargos
- **Propuesta de Resolución :** No establece plazo concreto (queda condicionado por el plazo máximo de 15 días naturales)
- **Notificación de la propuesta al alumno o padres:** No establece plazo concreto (queda condicionado por el plazo máximo de 15 días naturales)
- **Alegaciones por el alumno o padres a la propuesta de Resolución:** 2 días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma

Las disposiciones contenidas en el Decreto 249/2007 son de aplicación directa a partir de su entrada en vigor y, durante el curso escolar 2007-2008, los reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos se adaptarán a lo que éste dispone. En ningún caso se podrán aplicar los reglamentos de régimen interior de los centros si se oponen al contenido del presente Decreto.

ASTURIAS, 2008

## ANEXOS: CASOS PRÁCTICOS

<b>SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1 (Sobre maltrato fuera del centro)</b>
<b>OBJETIVOS</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Delimitar ámbitos de responsabilidad incluido el penal.</li><li>• Definir formas de actuar en estos casos.</li></ul>
<b>HECHOS</b> <p>Un niño de 8 años, de 2º de Educación Primaria llega un lunes a primera hora al centro con claras muestras de lesiones en la cara (moratones y algún rasguño) y con ciertas dificultades para mover de forma normal el brazo derecho. Estas circunstancias las descubre la tutora al inicio de la primera hora de clase. Ante la pregunta de ésta sobre los motivos de su estado, el niño calla y se le humedecen los ojos. La tutora, con habilidad, desvía la conversación para que el resto de los niños no se centren en el problema y en el momento adecuado comienza una serie de actuaciones en las que se verán implicadas otras personas e incluso instituciones.</p>
<b>CUESTIONES</b> <p>Por grupos, describir los pasos más adecuados que habrán de seguirse y qué personas han de intervenir en este caso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 249/2007 y, en su caso, en el RRI del centro.</p>

**SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2**  
**(Sobre faltas y correcciones referidas a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia)**

**OBJETIVOS**

- Delimitar ámbitos de competencias.
- Detectar errores en los procedimientos.
- Conjuguar fórmulas de intervención.
- Corregir formas de proceder.

**HECHOS**

A la entrada de una sesión de tutoría de 3º de ESO, el Jefe de Estudios constata que un alumno, al que ya le había llamado la atención en repetidas ocasiones por actitudes y comportamientos inadecuados con otras alumnas, empuja de forma despectiva y con insultos racistas a una alumna de 2º de ESO, de nacionalidad ecuatoriana. Ante este hecho el Jefe de estudios decide lo siguiente:

Sin darle opción a explicación alguna, lo envía a un aula especial destinada a alumnos a los que se priva del derecho a asistir a determinadas clases. Le comunica que espere allí hasta el final de la clase para indicarle la corrección que le impondrá.

Una vez finalizada la clase, el Jefe de Estudios comunica al alumno que acaba de llamar a sus padres para trasladarles que acaba de tomar la decisión de privarle del derecho de asistencia al centro durante 5 días lectivos a partir de día siguiente. Le entrega al alumno la resolución firmada por él mismo y con el visto bueno del Director. En efecto, al día siguiente el alumno no acude a clase. Cumple la sanción impuesta, si bien, el padre reclama por entender que no se ha seguido el procedimiento adecuado.

**CUESTIONES**

1. Señalad, si en vuestra opinión, se dieron defectos en el procedimiento seguido.
2. Valorad si procedería, aun habiendo seguido el procedimiento de forma correcta, aplicar la mediación, además o en vez del procedimiento corrector.

### **SUPUESTO PRÁCTICO Nº 3** **(Sobre manifestación de discrepancias colectivamente)**

#### **OBJETIVOS**

- Analizar los procedimientos a seguir en el caso de manifestación colectiva de discrepancias formuladas por los alumnos.
- Valorar el papel de la dirección del centro en una situación de este tipo.
- Analizar el papel que corresponde a otros órganos del centro.

#### **HECHOS**

Los alumnos de 2º de bachillerato acuerdan no asistir a clase durante 3 días, dentro de 15, como protesta por los acuerdos tomados en la Unión Europea respecto al diseño de los estudios universitarios y llaman a secundar tal postura al resto de los alumnos de bachillerato. Este acuerdo es trasladado verbalmente al Director por los delegados de los 3 grupos de 2º de Bachillerato.

El Director les manifiesta que se da por enterado y que les comunicará lo que proceda en el plazo máximo de 2 días.

Al día siguiente les comunica que no procede admitir tal decisión por entender que el motivo no entra dentro de los supuestos que el Decreto 249/2007 prevé y por tanto no admite que se lleven a cabo acciones de ese tipo.

Los alumnos le solicitan que reconsidere la postura y le insinúan que llevarán a cabo, de todas las maneras, las acciones previstas.

En la fecha anunciada y tras haberlo publicitado previamente, la casi totalidad de los alumnos de 2º de bachillerato y buena parte de los de primero no asisten a clase 2 de los 3 días que habían previsto.

Ante tal actitud el Director da instrucciones para que se cumpla lo previsto en el RRI en relación con las faltas injustificadas de asistencia a clase y resuelve con diferentes medidas para cada alumno en función de las faltas de asistencia a clase con alguna de las medidas previstas en el artículo 37 del decreto 249/2007.

#### **CUESTIONES**

1. Indíquense los fallos en el procedimiento
2. Analícese la manera de actuar del Director
3. Señálense fórmulas para resolver o encarar la situación y darle valor educativo.

**SUPUESTO PRÁCTICO Nº 4**  
**(Sobre reclamaciones de calificaciones)**

**OBJETIVOS**

- Aplicación de los procedimientos adecuados.
- Fórmulas de rectificación.

**HECHOS**

Tras la reclamación presentada por los padres, éstos reciben una comunicación del jefe del Departamento, comunicándoles que, tras la pertinente reunión del órgano de coordinación, se ha decidido ratificar la calificación otorgada. En la resolución comunicada a los padres, no se contesta a dos de los motivos invocados por el reclamante.

Tras recibir dicha comunicación, el padre eleva una reclamación al Director para que se revise de nuevo la calificación y aduce nuevos motivos de reclamación, entre los que se señala la indefensión del alumno por no haber recibido información fehaciente de los mínimos exigibles para aprobar la materia. El Director considera que ya ha sido revisada en el centro; desestima la reclamación y comunica a los padres la posibilidad que tienen de elevar Recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia.

**CUESTIONES**

Valórese la manera de proceder del centro. Si se considera que no se ha actuado bien en este caso, indíquese el procedimiento adecuado.

## **SUPUESTO PRÁCTICO Nº 5** **(Sobre procedimiento corrector)**

### **OBJETIVOS**

- Analizar las posibilidades de los modelos integrados
- Verificar su doble carácter corrector y reparador (R-R-R)

### **HECHOS**

En el IES A. González, en el que existe un equipo de mediación escolar desde el curso pasado, el Director del centro incoa expediente disciplinario a tres alumnos de 2º de ESO, el 21 de enero de 2008, por presunta comisión de hechos considerados gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, consistentes en vaciar los extintores de la primera planta del centro, prender fuego al aula de Diversificación, destrozar una pantalla plegable para proyecciones a la que llenaron de signos pro-nazis y destrozar las mochilas de dos de las mejores alumnas del grupo. Nombrado el instructor, éste, el día 23 de enero, ante la gravedad de los hechos imputados y para preservar la buena convivencia en el centro, decide la adopción de *medidas cautelares* consistentes en la suspensión de los alumnos de su derecho de asistencia al IES durante un período de 5 días hábiles. El primer día de aplicación de la medida cautelar, los padres de los imputados acuden en conjunto al centro y piden al Director la intervención del equipo de mediación. Por su parte, los padres del alumno considerado en principio como el inductor de esas conductas culpan de lo ocurrido al profesorado y al equipo directivo, por no prestar la adecuada vigilancia durante el período en que ocurrieron los hechos. Reunida de urgencia la Comisión de convivencia, el Director ordena la paralización del procedimiento disciplinario así como la incorporación de los alumnos apartados cautelarmente e inicia las actuaciones de mediación, con los alumnos ayudantes como mediadores.

Finalizada la labor de mediación y aceptada por las partes la reparación material de los daños causados - incluidos los bienes dañados de las dos alumnas de la clase -, el instructor retoma el procedimiento y eleva al Director una propuesta de Resolución basada en la realización de una serie de tareas y trabajos en beneficio de la comunidad, consistentes básicamente en velar por el orden y la limpieza de las aulas durante los recreos y en los períodos entre clases, así como en custodiar los materiales y recursos utilizados en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

### **CUESTIONES**

1. Resuélvase el caso conforme al derecho sancionador.
2. Aplíquese un modelo integrado de resolución de conflictos.
3. Valórense las implicaciones educativas de las resoluciones dictadas.
4. Señálense las ventajas del método aplicado.